

ACUERDO No. 036 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, el Artículo 57 establece (...) *“Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”* y en el Artículo 65 literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, y en el literal f) aprobar el presupuesto de la institución.

Que el Decreto No. 2770 de 2006 en el Artículo 3°. Autonomía financiera y presupuestal, dice (...) *“La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tiene autonomía para usar,*

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 036 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Que el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018 en el artículo 16, establece que: El Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución; y en su artículo 17, literal m), dispone que el máximo órgano de dirección y gobierno tiene dentro de sus funciones: “Aprobar el valor de los derechos pecuniarios que por sus servicios académicos deba cobrar la universidad, de conformidad con las propuestas presentadas”.

Que el Acuerdo 039 del 3 de diciembre de 2019, por el cual se expidió el Estatuto Organizacional, en el Artículo 78, creó la Unidad Académica Especial - Instituto Técnico Profesional - ITP adscrita a la Vicerrectoría Académica y de Investigación - VIACI.

Que el Artículo 79, ibidem, define las funciones del Instituto Técnico Profesional, dentro de las cuales se incluyen:

a) Gestionar programas de formación técnica y tecnológica, de alto nivel, bajo la modalidad de educación a distancia y en escenarios virtuales con procesos de formación dual, en niveles graduales y posgraduales, teniendo en cuenta los requerimientos del sector productivo y las necesidades y oportunidades de desarrollos competitivos locales, regionales y globales.

b) Impulsar y garantizar la calidad de la formación de sus programas, mediante el desarrollo eficiente y efectivo de competencias técnicas y tecnológicas, a través de prácticas duales con empresas, industrias, gremios, asociaciones, cooperativas y otras formas de organización solidaria, al afianzar las competencias tecnológicas, creativas, innovadoras de sus miembros, fundamentadas en contratos de aprendizaje y prácticas coherentes con el Modelo Pedagógico de la Universidad.

Que el Instituto Técnico Profesional - ITP de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, asume la responsabilidad de gestionar escenarios de diálogo y concertación permanente con el sector productivo, el estado y la sociedad para fomentar y fortalecer la productividad, competitividad sectorial y el desarrollo económico y social a partir de la incorporación inteligente de tecnologías exponenciales en procesos de formación en modalidad DUAL, innovación, emprendimiento e investigación aplicada, en contextos local, regional, nacional e internacional.

Que el Acuerdo 029 del 12 de agosto del 2020 por el cual se adopta el Estatuto Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, en el Artículo 61 define la Formación DUAL como estrategia que consiste en el diseño de ambientes formativos en los que se lleve a cabo el abordaje teórico y práctico, de manera simultánea, en la empresa y en la universidad. En este modelo la empresa y la universidad se convierten en aliados estratégicos para la consecución de objetivos comunes. La empresa es uno de los

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 036 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

ambientes para el aprendizaje en el concepto de Empresa Formadora, ya que es allí donde los conocimientos se transforman en productos y el entorno los valida en el ambiente real.

Que, el artículo 42, ibidem, define la organización curricular en los sistemas de formación, para lo cual, el Consejo Académico emitirá las disposiciones respectivas para declarar los campos y componentes de formación o las formas de organización curricular de los sistemas de formación.

Que el Acuerdo 001 del 19 de enero del 2022 por el cual se expiden los lineamientos de la gestión y operacionalización del Instituto Técnico Profesional - ITP de la UNAD, en el artículo 10 establece que la formación en modalidad Dual incluye los programas académicos de formación gradual y posgradual técnica y tecnológica. Para el caso específico de la formación empresarial en la modalidad DUAL Unadista, se consideran las resoluciones, leyes y decretos que regulan las prácticas laborales vigentes del Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 11, ibidem, define que la Unidad de Labor Productiva ULP como unidad de medida asignada a un curso específico del ITP en la UNAD, a partir de las actividades relacionadas con el acompañamiento tutorial y docente en ambiente laboral dispuestos por la universidad, y acordados con las mesas de concertación sectorial.

Que el Acuerdo 015 del 16 de mayo del 2023 Por el cual se reglamentan los lineamientos curriculares para el diseño de programas de formación técnica, tecnológica gradual y posgradual en la modalidad DUAL del Instituto Técnico Profesional - ITP de la UNAD en el párrafo 2 del artículo 10 establece que para efectos de equivalencia de la Paralelidad Formativa, que tienen lugar en la empresa formadora y Ambientes Virtuales de Aprendizaje, un crédito académico (C_{ra}) es igual a la suma de Unidades de Labor Productiva (ULP), y la intensidad horaria de formación en ambientes virtuales de aprendizaje denominadas Unidades de Labor Académica (ULA):

$$C_{ra} = ULP + ULA$$

El valor de proporción mínimo de ULP es de 0,7

Que el Consejo Superior Universitario en sesión adelantada el xxx de xxx aprobó la definición de los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la



"Más UNAD, más equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 036 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el valor del derecho pecuniario para los cursos de los programas del Instituto Técnico Profesional (ITP) para la matrícula en periodos ordinarios y complementarios, través de C_{ra} , que son los créditos académicos, ULP Unidades de Labor Productiva y ULA , Unidades de Labor Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el valor de las ULP Unidades de Labor Productiva en 0,123 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y ULA , Unidades de Labor Académica en 0,110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Parágrafo 1. Para los cursos de tipo metodológicos y de praxis - transferencia $C_{ra} = ULA$, dado que son cursos que solo serán orientados únicamente en Ambientes Virtuales de Aprendizaje.

Parágrafo 2. Para los cursos de praxis aplicación que tienen lugar en la empresa formadora y Ambientes Virtuales de Aprendizaje bajo el principio de la Paralelidad Formativa de la modalidad Dual Unadista, los C_{ra} , corresponden a la suma de ULP y ULA en la siguiente proporción:

$$C_{ra} = 0,7ULP + 0,3ULA$$

ARTICULO TERCERO. Para los cursos de tipo metodológicos y de praxis transferencia definir el valor de derecho pecuniario en 0,110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para los cursos metodológicos, cuyo valor para la vigencia 2025 corresponde a \$154.000 pesos.

$$1C_{ra} = 1ULA = 0,110 SMLMV$$

ARTICULO CUARTO. Para los cursos de praxis aplicación que tienen lugar en la empresa formadora y Ambientes Virtuales de Aprendizaje de manera paralela definir el valor de derecho en 0,123 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), cuyo valor para la vigencia 2025 corresponde a \$173.000 pesos.

$$1C_{ra} = 0,7 ULP + 0,3 ULA$$



"Más UNAD, más equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 036 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Instituto Técnico Profesional (ITP), adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación (VIACI), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

ARTÍCULO QUINTO: Definir que el valor del derecho pecuniario por concepto de Inscripción a los programas del Instituto Técnico Profesional (ITP) es de 0.14 SMLMV, cuyo valor para la vigencia 2025 corresponde a \$196.000 pesos M/CTE.

ARTÍCULO SEXTO. El valor de los demás derechos pecuniarios asociados al proceso de formación en los programas del ITP, se ceñirán a los valores correspondientes para cada vigencia en los dispuesto en la circular informativa para tal fin desde la Secretaria General en el numeral B. PROCESOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024



MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Andrés Urrego Cubillos. Jefe Oficina Asesora de Planeación

"Más UNAD, más equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia